ADMINISTRACION CENTRAL ____

MINISTERIO DE HACIENDA Y

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del dia 9 de Mayo.

	Compra	Vezta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'	106'-
Dollars:	20'13	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	840'10	858'20
Florines:	11'24	11'85
Escudes:	******	
Ceronas checoslov.:	70'75	73'50
Cerenza danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Peros argentinos m/l.	5'23	5'57

ADTINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA VALENCIA

SECRETARIA DE JUNTAS ADMI-NISTRATIVAS.—EDICTO

Por el presente se cita y emplaza al "Touring Club de España" o "Touring Club Español" cuyo último domicilio social conocido es en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 35, para que, como responsable subsidiario en el expediente por defraudación de Aduanas número 12/33 contra don Vicente García Navarro por aprehensión de un automóvil sin haber satisfecho los derechos de arancel en el que fué éste condenado por acuerdo de la Junta Administrativa de 12 de Julio de 1933 a pagar una multa de treinta y polio mil ochocientas cincuenta peseta foro y cincuenta y cinco pesetas a trés céntimos en moneda cormente, para que en el término de quince dias pueda alegar lo que a su derecho estime pertinente en el recurso de alzada promovido por el Vicente García Navarro, contra el expresado scuerdo, para lo cual se le pone de manificato las actuaciones de primera y segunda instancia en la Secretaria de Juntas Administrativas de la Delegación de Hacienda en Valencia, celle de Colón, número 80 y horas de diez a doce de la mañana, previniéndole que transcurrido el citado plazo desde la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletin Oficial" de la provincia de Madrid, se remitirán las actuaciones al Tribunal Económico Administrativo Central que residen en Barcelona, para la posterior tramitación de este asunto, cumpliéndose así los precepias de los articulos 89 y 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924.

Valencia, 11 de Junio de 1938.—El Secretario de la Junta Administrativa, Francisco de A. Delgado.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

MURCIA

Don Andrés Gabardo Sánchez, Cajero de la Sucursal del Banco de España en Murcia.

CERTIFICO: En cumplimiento del apartado c) de la base B) artículo primero de la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de Agosto de 1936, aclaratoria del Decreto del 14 del mismo mes y año, que los valores que se relacionan a continuación han sido depositados en nuestras Cajas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936, y son propiedad de don Enrique Visedo Cuadrupani, no pudiendo presentar justificación bastante de dicha propiedad;

6 títulos de Deuda Ferroviaria Amortizable, del Estado, al 5 por 100, Serie A., números 65.469, y 65.454 al 65.458.

Igualmente, en cumplimiento de la Orden Ministerial citada, que con esta fecha remitido duplicado de esta certificación al Consejo Superior Bancario para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA como trâmite previo para poder satisfacer, en su caso, al interesado, los derechos inherentes a los títulos depositados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Director y el sello en seco de la Sucursal, en Murcia, a vointinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

X.-166

LAINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON GERMAN GONZALEZ CAM-PO, Secretario del Juzgado de instrucción mimero uno, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente instruido bajo el número once del corriente año, sobre venta a precio excesivo de una batella de vino, contra Pablo Pérez Herrera y Antonio Sanz Trujillo, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Cabezudo Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente, señalado con el número once del registro de este Juzzado, sobr venta a precio excesivo de

una botella de vino, contra PABLO PEREZ HERRERA, natural de Arévalo (Avila), hijo de Evaristo y Angela, de 42 años de edad, casado, vecino de Madrid; y ANTONIO SANZ TRUJILLO, natural de Alora (Málaga), hijo de Dámaso e Isabel, de 42 años, casado, empleado, vecino de Madrid.

RESULTANDO probado y así se declara; que el dia veintiuno del actual, Luis Quejido Maritorena, agente afecto a la Comisaria del Distrito Latina-Inclusa, al verificar el almuerzo, en unión de su esposa, en el Hotel Paris, sito en la calle de Alcala número dos, de esta capital, le fué servida, a su instancia, media botella de vino blanco, sin marca, que no consumió por estar en malas condiciones, y al satisfacer el importe de la comida, como le exigieran la cantidad de cinco pesetas por dicho liquido, estimando esta precio excesivo, protesto después de satisfacer la factura y formulo la oportuna denuncia contra Pablo Pérez Herrera, presidente del Comité de Empresa de dicho Hotel y Antonio Sans Trujilio, cliento de aquél, que circunstancialmente ayudaba a los camareros, siendo puesto aquéllos a disposición de la autoridad, sin que se haya justificado que el Antenie tuviera intervención alguna en la administra. ción del Hotel.

RESULTANDO: Que celebrado el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculpados, después de practicadas las pruebas, aquél retiró la acusación contra Antonio Sanz Trujillo y pidió se impusiera al Pablo Pérez Herrera, la pena de mil pesetas de multa, interesándose por este su absolución.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se relaciona en el primer Resultando, se halla comprendido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937, y sancionado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, por lo que de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculpado Pablo Pérez Herrera, la pena de mil pesetas de multa, y absolver libremente al otro inculpado Antonio Sanz Trujillo.

Visias las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Septiembre del año último,

FALLO: Que debo condenar y condena a Pablo Pérez Herrera, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, si no lo verificara, será puesto a disposición del Excelentisimo señor gobernador civil de la provincia para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta: y debo absolver y absuelvo lbr nteciemmo seú-s soiver y absuelvo lbremente al otro in cuipado Antonio Sanz Trujúllo.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Exemo. Sr. Presidente de esta Audlencia y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general ponocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cabezudo.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de

su fecha.

Madrid, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, doy fe-

Germán González.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a veinticho de Mayo de mil noveciemos treinta y ocho.—El Secretario, Germán González

J. O.-1299

DON GERMAN GONZALEZ CAM-PO, Secretario del Juzgado de instrucción número uno, decano de los de esta capital.

ioy fe: Que en el expediente formado con el número 12 del corriente año, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra Gregorio Serrano Bianco y Pedro Salvador Sanz, se ha dic-

tado la siguiente:

SENTENCIA.-En Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don José Cabezudo 'Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, habiendo visto este expediente, senalado con el número doce del registro de este Juzgado, sobre venta abusiva de hojas de afeitar, contra PE-DRO SALVADOR SANZ, natural de Taragudo (Guadalajara) hijo de Lucas y Micaela, de sesenta y tres años de cdad, viudo, industrial, vecino de Madrid; y GREGORIO SERRANO BLANCO, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Gregoria, de treinta y cuadro años de edad, casado, dependiente, vecino de Madrid.

RESULTANDO probado y así se declara; que en la mañana del dia doce del actual, Luis Martin Gil, adquirio una hoja de afeitar marca "Atanusa". en el establecimiento de compra-venita, sito en la Glorieta de San Bernardo (múmero) de esta capital, de la propiedad de Pedro Salvador Sanz, que le qué despachada por el dependiente Gragorio Serrano Blanco, exigiéndole al comprador el precio de una peseta, que estaba marcado previamente, ziendo éste abusivo por ser el de coste el de una peseta setenta céntimos el paquete de diez hojas; y practicado un registro por la Policia en el expresado establecimiento dió por resultado el hallazgo de cuatrocientas discinueve lojas de afeliar marca F. A. S.; cua-

renta hojas sin marca; ochenta hojas marca "Cisne"; sesenta y cuatro marca "Atanusa" y sesenta de la marca "Olugon", todas las que fueron ocupadas.

BESULTANDO: Que celebrado el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de los inculpados, después de practicadas las pruebas, aquel retiró la acusación contra el Gregorio Serrano Blanco y pidió se impusiera al Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa, interesándose por el letrado defensor de éste su absolución.

CONSIDERANDO: Que el hecho relacionado en el primer Resultando se halla comprendido en el apartado a), del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto del año último, y sancionado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diclembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del julcio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer al inculpado Pedro Salvador Sanz la pena de mil pesetas de multa, y absolver libremente a Gregorio Serrano Blanco, por no existir acusación alguna contra éste.

Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Septiembre del año último.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Salvador Sanz, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de cinco dias, para su destino a las atenciones que óriginen los gastos de guerra, o en otro caso, sino lo verificara, sería puesto a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta; se declara el comiso de las hojas de afeitar ocupadas: y que debo absolver y absuelvo libremente a Gregorio Serrano Blanco; y en su virtud, póngase inmediatamente en libertad a éste y al Pedro Salvador Sanz, si de ella no estuvieren privados por otra causa o motivo legal, expidiéndo al efecto los oportunos mandemientos al Director de la Prisión Provisional de hombres número tres.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Exemo. Sr. Presidente de esta Audiencia y a la Dirección de Abastecimientos, y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

—José Caberudo.

PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior sentencia per el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha.

Madrid, 28 de Mayo de 1938.—German González.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me reflero. Y para que conste

cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho...F! Secretario, Germán González

J. O.-1300

DON GERMAN GONZALEZ CAM-PO, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno, decano de los de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente incoado bajo el número 13 del corrichte año, sobre venta a precio abusivo de tela de saten, contra Carmen Villamor Ruiz, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — Lin la Villa de Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos trenta y oche. Eli señor den José Cabezudo Astrain, Juez Municipal e interino de instrucción número uno, de esta capital, constituído en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente. señalado con el núm. 13 del registro de este Juzgado, sobre venta a precio abusivo de tela de saten, contra Carmen Villamor Ruiz, natural de Collado Mediano (Madrid), hija de Manuel y Micaela, de veintités años de edad, casada, vecina da esta Capital.

Resultando: Provado y así se declara: que en la tarde del diez y seis del actual, Gabino Puerta Razola, adquirió en el establecimiento de tejidos de la propiedad de Micaela Ruiz de la Arena -- regentado por la hija de ésta, Carmen Villamor Ruiz-, sito en la casa número nueve de la Corredera Alta, de esta capital, tres metros y medio de tela de satén negro, exigiéndole la cantidad de noventa y ocho pesetas, o sea a razón de veintiocho pesetas metro, abonando su importe y estimando este precio abusivo, formuló la oportuna denuncia; habiendo justificado que el precio de coste de dicho género es el de diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos el metro.

Resultando: Que celebrando el juicio prevenido, con asistencia del Ministerio Fiscal y de la inculpada, después de practicadas las pruebas, aquél solicitó se impusiera a Carmen Villamor Rúlz, la pena de mil pesctas de multa, interesándose por el Letrado defensor de esta su libre absolución.

Considerando: Que el hecho que se relaciona en el primer Resultando, se halía comprendido en el apartado (a) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto de 1937 y sancionado en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, por lo que, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer a la inculpada la pena de mil pesetas de multa.

Vistas las disposiciones citadas y et Decreto de 18 de Septiembre del año último.

Fallo: Que debo condenar v onde

no a Carmen Villamor Ruiz, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efec tiva dentro del término de cinco dias, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso, sino lo veficara, será puesta a disposicion del acmo. señor Gobernador Civil de esta Provincia para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. José Cabezudo. — rublicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el ula de su fecha. - Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Germán González.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. - para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Germán González.

J. O.-1.301

COMEZ ORALLO (Antonio), de 19 años, soltero, pescadero, hijo de Félix y de Consuelo ,natural de Santander, con domicilio en la calle de Francisco Ferrer, antes Avenida de la Plaza de Toros, número 14, que prestaba servicios militares en la 39 Brigade Mixta, 154 Batallón y cuyo paradero se Elesconoce, comparecerá dentro del tértaino de diez días ante el Juzgado de astrucción número siete, de Madrid, Lecretaria de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle y llevar refecto el auto de prisión dictado en il ramo separado correspondiente del i umario que contra el mismo se sigue for hurto con el número 443, de 1937, ajo apercibimiento, sino comparece le ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de Junio de 1933. — El Lecretario (ilegible).

J. O.-1.302

DON FRANCISCO DE PAULA RI-VES Y MARTI, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. nueve, de esta capital.

Doy fe que en el expediente seguitio como Tribunal de subsistencias por precio excesivo en la venta de un pastel, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Muñoz Garcia a mil pesetas de multa que caso de insolvencia satisfará con prestación de trabajo a favor del Estado o Municipio, a cuyo in v en tal caso será puesta a dispo-

sición del Exemo, señor Gobernador civil de esta provincia, remitanse testimonios de esta sentencia a los excelenusimos señores Presidente de esta Audiencia y Director General de Abastecimientos, Presidente del Consejo Municipal para su fijación en las Plazas y Mercados, publiquese en los periódicos oficiales y en el periódico el "Socialista" y fijese otro en los tablones de anuncio de este Juzgado, remitase la tarta al Delegado de Abaste-

Asi por esta mi sentencia dimitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - José Fustegueras.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y el particular preinserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Madrid, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Francisco de Paula Rives.

J. O.-1.303

JUAN CUSI, cuyo segundo apellido i demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Hospitalet de nobregat, Rambia Ascaso, 14, com parecerá en término de cinco días ante este Juzgado, junto con el que resulte ser propietario del camión 47.161 - B., para declarar en causa por daños, instruída por el Juzgado de Instruccion de Mataró, bajo num. 67, de 1938, apercipiéndoles de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en werecho.

Dado en Mataró, a catorce de Junio del mil novecientos treinta y ocho. -El Juez de Instruccion accidental, Vladimiro cirés. — El Secretario, José

7. O.-11.304

Por el presente que es librado en méritos del Sumario núm. 46, de 1938, por lesiones a PEDRO HERNANDEZ HEBRADA, hijo de Podro y de Maria, de 33 años, natural de Mazarrón, casado domiciliado ultimamente en Mongat, calle de Fermin Galán, núm. 22, de ignorado paradero, le es ofrecido al lesionado el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Mataró, 14 de Junio de 1938. - El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secretario, José Miguel.

J. O.— 1.305.

LANGE ALEX, de 37 años, natural de Austria, casado, hijo de José y de Ana, médico militar (Comandante), domiciliado últimamente en Barcelona, Rambla de Cataluña, 126, tercero, comparecerá en término de cinco dias de la publicación de este edicto ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5,

para declarar en causa por hurto, número 81, de 1938, instruída por este Juzgado, apercibiéndole que de no com parecer le parará el perjuicio correspondiente.

Mataró, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Viadimiro Cirés. — El Secretario, José Miguel

J. O .- 1.306

Por el presente que es librado en méritos del sumario núm. 108 del 1938, seguido por éste Juzgado de Instrucción de Mataró, por lesiones y tenencia ilicita de armas corta de fuego contra JUAN COROMINAS fuego contra JUAN COROMINAS LLONCH, es ofrecido el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al lesionado Jaime Alier Balart, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Fremiá de Mar calle Colón, 7, y actualmente de ignorado paradero.

Mataró, 14 de Junio de 1938. - El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. - El Secretario, José

Miquel,

T. O.-1.307

DON HIGINIO HINAREJOS SAL-VADOR Juez de Instrucción del partido de Motilla del Palancar.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el númro 26 del corriente año, sobre muerte y lesiones por accidente de automóvil a consecuencia del cual résultó lesionado Alfonso Riazo Martin, cuyo actual paradero se ignora, a quien se cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido por facultativo y, en su caso, extender la sanidad en forma legal.

Dado en Motilla del Palancar, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. - El Juez de Instrucción, Higinio Hinarejos. - El Secretario Judicial, Ldo., Miguel Valls.

J. O.-1.308

DON JOSE MEGIA RODRIGUEZ Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del partido, por incorporación a filas del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE LA RE-PUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, del correspondiente de Madrid y municipal de Noblejas, se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Rodriguez Fernández-Macarrón, natural de Noblejas (Toledo), de 57 años de edad. casado, industrial, hijo de Epifanio y Natalia, domiciliado últimamente es Madrid, calle de Espartel, núm. 18,

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento recaído en su contra en la causa que con el número 34 del año actual se le sigue por tenencia ilícita de arma ed fuego, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la provincial de esta rilla; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en concepto de preso a disposición de este Juzgado en la provincial de esta villa; pues así lo tengo acordado en auto de loy recaido en la aludida causa.

Dado en Ocaña, a 11 de Junio de 1938. — El Juez municipal, José Megía Rodríguez.

J. O.-1.309

SANZ MARUGAN (Alfonso), natural de Talabera del Tajo, de estado coltero, de profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Alfonso y de Inriqueta, domiciliado últimamente en Valencia, sin domicilio, procesado en causa núm. 128, de 1938, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3, de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituira en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que la resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuisdo a qu haya lugar.

Valencia, 13 de Junio de 1938. ü B.º El Juez de Instrucción, Tomás Carlia.

J. O.-1.310

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero lei acusado Antonio Luna Manzano, se le cita por medio del presente, para que en el plazo de cinco días a partir le la inserción de este edicto en los ceriódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado para ler oido en el sumario que me encuenro instruyendo señalado con el numelo 24, de 1938, por hurto de catorce labezas de ganado cabrío al Comité de la modóvar del Río, apercibiéndole que le no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo, a catorce de Junio de mil novecientos creinta y ocho, — El quez de Instrucción, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—1.311

LOPEZ GUEVARA (Anastasio), y CONTRERAS ANQUITA (José), naturales de Higuera Calatrava, de estado solteros, profesión jornaleros, ma-yores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Higuera de Calatrava, procesados por falto testimonio, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión, recibirles indagatoria y notificarles el auto de su procesamiento y prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Se interesa a las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado en la Cárcel del partido, comunicándolo a los efectos opor tunos, sumario número 36, de 1938.

Andújar, 14 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.-1.312

DON JOAQUIN RONDA GRAU, Juez accidental del Juzgado de instrucción de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Roselló y Julio Fuentes Cutillas, que se encontraban úntimamente prestando sus servicios como sonados el primero en Motril y el segundo en Villa del Río para que comparezca dentro del término de diez mas ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario núm. 4, de 1938, sobre lesiones, con la prevención de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Callosa de Ensarria, 31 de Mayo de 1938. — El Juez accidental, Joaquín Ronda.

J. O.-1.313

DON RAMON MARQUEZ BANQUE-RI, Juez de Instrucción de esta ciudad de Infantes y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al precesado José Avilés Ramos, que prestaba sus servicios militares en el Ejército de a República, como comprendido en el reemplazo de 1939, en Almadén, para que en el plazo de diez días, a partir de la inserción de presente en los periócicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; pues así viene acordado en sumario núm. 22, de 1937, que se sigue en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada, contra el mismo y dos más.

Dado en Infantes, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Ramón Ban-

queri.

J. Q.-1.314

DON RAMON MARQUEZ BANQUE-RI, Juez de Instrucción de esta ciu-

dad de Infantes y su partido. Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Amadeo Delgado Alvarez, Blas Jimeno Vinueza y Francisco Collado González, y cuyo actual paradero se ignora, pero que deben haber sido recientemente destinados a Filas, y posiblemente lo hayan sido en la ciudad de Almagro, para que en el plazo de diez dias, a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho; pues así lo tengo acordado, en diligencias previas que con el número diez y nue-ve del año en curso, se siguen en este dicho Juzgado, contra los mismos, per lesiones causadas a Eloy Losaca hidalgo.

Dado en Infantes, a catorce de Ju-El Juez de Instrucción, Ramón Ban-

queri.

J. O.-1.315

CHIERIU ALEXANDRE (Louis), chofer del camión 63 - G. A. 7, marca "Citroen", de Matrícula de Marsella, domiciliado en Marsella, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5, para declarar en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el núm. 116, de 1938, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mataró, a 11 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro cirés. — El Secre-

tario, José Miquel.

J. O.-1.316

BUSCA ESTER (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en ésta, calle de Francisco Maciá, v., comparecerá en término de cinco cuas ante este Juzgado de instrucción -3 Mataró, sito en la calle de Casas Sala, núm. 5, para declarar en causa per daños núm. 67, de 1938, instruída por este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiero lugar en Derecho.

Dado en Mataró, a 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secre-

tario, José Miquel.

J. O. 1.317

Por el presente que es librado en méritos de lo acordado en el sumario núm. 80, de 1933, sobre lesiones, tenencia ilicita de armas cortas de fuego y tentativa de hurto, contra otros y Jaime Durán Ramentol, seguido por este Juzgado de Instrucción de Mata-

ró, se ofrece el procedimiento del articulo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al lesionado Nicolás Urion do Pelaez, soltero, de 34 años, marinero, natural de Portugalete, domiciliado últimamente en Vilasar de Dalt y hoy de ignorado paradero.

Dado en Mataró, a 15 de Junio de

Dado en Mataró, a 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción accidental, Vladimiro Cirés. — El Secre-

tario, José Miquel.

J. O.-1.318

MESTRES MOLONS (Concepción), hija de Buenaventura y de Trinidad, natural de Riudoms, estado soltera, profesión sus labores, de 55 años de edad; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por desafección al régimen en expediente número 6, de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 15 de Junio de 1938. — El Juez de Instrucción, Enrique Bover.

J. O.-1.319

BLANQUE CASTAÑO (José Antonio), de 32 años, hijo de José y de Maria Encarnación, de estado casado, natural de Serón (Almeria), vecino de Moiá, domiciliado en la calle Juan Margall, núm. 16, de profesión peón, procesado en el sumario núm. 89, del 1938, por robo, comparecerá en el término de seis días delante el Juzgado de Instrucción de Vich, con prevención de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Vich, 14 de Junio de 1938.—El Juez, Valentin Fernández de Zabaleta. — El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.-1.320

DON FRANCISCO CADIZ NAVA-RRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número 3 del mismo en la causa número 23, instruída contra el soldado Ignacio Olivares Hortelano por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Ignacio Olivares Hortelano, natural del Albaladejo del Puente, provincia de Cuenca, nacióo en 1.º de Febrero de 1909, de cácio campesino, soldado de la primera Compañía del 80 Batallón de la 20 Brigada Mista, para que dentro del término de 15 días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta delegación sita en Fer-

min Galán, número 2, de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto Civiles como Militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido le pengan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca.

Campanario, 9 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Simón Gra-

nago.

J. M.-1.735

DON FRANCISCO CADIZ NAVA-RRO, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del séptimo Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don Simón Granado Antequera, Delegado Instructor número 3 del mismo en la causa número 22, instruída contra el soldado Cayo Collado Fernández por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Cayo Collado Fernández, natural de Valera de Avila, provincia de Cuenca, nacido en 27 de septiembre de 1969 y de oficio campesino, soldado de la primera Compañía del 80 Batalión de la 20 Brigada Mixta, para que dentfo del término de quince días a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Delegación, sita en Fermin Galán, núm. 2, de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, tanto Civiles como Militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo la administración de Justieia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca.

Campanario, 9 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Simón Granado.

J. M.-1.736

LOPEZ SERT (Santiago), de 29 años de edad, casado, chófer, natural y vecino de Villar de Oloya, hijo de Dionisto y de Basilisa, soldado perteneciente a la sagunda Compañía del tercar Batallón de la 88 Brigada Mixta, que desertó de la misma el día 23 del pasado mes de Abril, comparecerá anta esta Delegación, sita en calle Iglesia, núm. 30, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA

DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de deserción.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y capturs del mencionado soldado y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 10 de Junio de 1938. — El Delegado Instructor, Dionicio Ro

driguez.

J. M.-1.737

VALLS GIMENO (Vicente), hijo de José y de Higinia, natural y vecine de Valencia, domiciliado últimamente en el camino de Barcelona, Casas Real, núm. 11, de esta ciudad, de oficio carpintero mecánico y de estado soltero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Secretario Relator núm .1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en los Pabellones del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado será considerado rebelde.

Valencia, 2 de Junio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.739

CABALLER CADILLACH (Juan), de 20 años de edad, hijo de Francisco e Isabel, natural de Guisols, vecino de Castillo de Oro (Gerona) y soldado perteneciente al Regimiento de Artillería Ligera núm. 5, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, Secretaria Relatoría número 1, sita en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder a los cargos que le resulten en la causa número 550, de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 16 de Junio de 1938. — El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.-1.739

BLASCO VICENTE, Jasé, hijo de Isidro y de Rosa, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y natural de Cullera y vecino de la misma, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días contados a partir de la

publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor número uno del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en los Pabellones. Militares del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue al número 1052 del pasado año, apercibiendole que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor del último párrafo del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.-1.740

ALEIX CARRASCO (Agustín), hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Valencia, nacido en 28 de Agosto del año 1911, de profesión dependiente y de estado soltero, soldado perteneciente a la Caja de Reclutas número 20 y destinado al Regimiento de Infanteria número 10 de esta plaza, al cual no liegó a efectuar su presentación, confparecera ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, Secretaria Relatoria número 1, sito en los Pabe-Hones Militares del Mercado Central de Valencia, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente requisitoria para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue al número 815 de 1937, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor del articulo 684 del Código de Justicia Militar.

Valencia, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Insructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.741

SENTENCIAS

DON ANTONIO SERRAT Y DE AR-GILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala sexta.—
Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José Maria Alvarez M. Tadadriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — En la ciu le Barcelona, a treinta de Mayo de nil novecientos treinta y ocho, vista ente esta Sala de Justicia Militar, sexa del Tribunal Supremo, la causa seruida en juicio ordinario, por la Juriscoión de la Flota, al fogonero precente Miguel Atienza Rozas, de trein a y cuatro años de edad, soltero, na

tural de Neja (Málaga), con destino en el crucero "Méndez Núñez", sin que consten más antecedentes y si tiene instrucción; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en tramite de aprobación de sentencia.

1.º RESULTANDO: Que el marinero fogonero de la Armada, Miguel Atienza Rozas, encontrándose de guar-dia en máquinas, en el buque de su destino, el día diez y ocho de Noviembre de mil novecientes treinta y seis, una vez cumplido su trozo, como quiera que no tenía que entrar de nuevo de servicio hasta las once de la noche, pero si la obligación de permanecer a bordo, sin autorización, saltó a tierra a las seis de la tarde con el fin de inquirir noticies de sus familiares que se encontrapan en Málaga, toda vez que habia negado correo de dicha capital; siendo detenido a las nueve de la noche, en tierra por una ronda y conducido a la Jefatura de la Base Naval y posteriormente a bordo, en Cartagena, donde se encontraba el buque. Hechos probados.

2.º RESULTANDO: Que el Tribunal sentenciador en fecha veintiséis de Febrero de este año mil novecientos trinta y ocho, wow sentencia absolutoria con la consideración de que los hechos de autos no son constitutivos de delito, sino a lo sumo de una falta; de cuya sentencia disintieron el Auditor de la Escuadra, por entender que ha debido condenarse al procesado a la pena de seis meses y un día de separación de la convivencia social, como autor de un delito del articulo ciento cincuenta y seis, punto tercero, del Código Penal de la Marina de Guerra; y el Jefe de la Flota y el Comisario General adscrito a la misma, por estimar que ha debido sancionarse al acusado, por el delito expresado en el informe del Auditor de la Escuadra, con la pena de seis afios de separación de la convivencia social, "teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales porque atravesamos y el peligro que supone el que un fegonero abandone el servicio que se le encomendó".

3.º RESULTANDO: Que el representante del Ministerio público en el acto de la vista, sostuvo que al hecho perseguido en esta causa constituye un delito de debilidad en actos del servicio del artículo ciento cincuenta y seis del Código de la Marina de Guerra penado en el número tercero del mismo artículo y en su consecuencia solicio se impusiera al procesado la pena de tres años de recargo en el servicio; a lo que se opuso el Letrado defensor por considerar que su patrocinado debía ser absuelto, por los proplos fundamentos del fallo disentido.

VISTO; siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Catigas.

1.º CONSIDERANDO: Que si el artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal de la Marina de Guerra, preceptúa que es constitutivo de delito "de debilidad en actos de servicio", el hecho de que los individuos de las

clases de marinería o fropa rehusaran prestar el servicio a que fueren destinados o no lo cumplieren, cuando como en el caso de autos no se den las características del abandono de servicio de armas o marinero, es pertinente declarar que los hechos probados integran un delito previsto en el artículo ciento cincuenta y seis del expresado cuerpo legal, punible conforme al número segundo, del artículo citado, porque dadas las circunstancias de la lucha que el Gobierno de la República sostiene con la colaboración de todas sus fuerzas terrestres, navales y aéreas contra los rebeldes, es indudable que en el presente caso concurre uno de los supuestos prevenidos en los mencionados artículo y número, pues el crucero y la dotación a que pertenecia el procesado, por las razones expuestas, debe entenderse que se encontraban en operacions;

2.º CONSIDERANDO: Que en el referido delito ha incidido el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar para fijar el quantum de la pena la buena conducta observada por el encartado y el que el delito no causó perjuicio ni predujo daño alguno.

3.º CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Decreto del Ministerio de Marina y Aire de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, las penas militares impuestas por los Tribunales Populares de la Armada, serán sustituídas, cuando fueran privativas de libertad, por las que estableco el capítulo octavo del Decreto del Ministerio de Justeia de aquella fecha; y por otro concepto, a los reos condenados a dichas penas, les es de abono para el cumplimiento de la condena el tiempo sufrido de prisión preventiva.

VISTAS las disposiciones citadas, los decretos del ministerio de Defensa Nacional sobre destinos a unidades disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

Fallamos que en resolución del disenso planteado y revocando la sentencia discentida, debemos condenar y condenamos a la pena de seis años y un día de internamiento en campo de trabajo, al fogonero Miguel Atienza Rozas, como autor de un delito de "deblidad en actos del servicio", sin oircunstancias agravantes, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y en su caso, a la accesoria de destino a una unidad de combate, para prestar servicio militar durante al actual campaña, dados sus antecedentes.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con notificación literal de esta sentencia para ejecución, y publiquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Maria Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguem — Rubricados,